



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

600/2021

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Hacienda Pública

Fecha de presentación del recurso

22 de marzo del 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**28 de abril de 2021**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*"No respondió solicitud" (sic)*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Incompetencia**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **600/2021**

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **600/2021**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 14 catorce de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio número 02093621.

2. Respuesta a la solicitud de información. Una vez realizados los trámites internos, el sujeto obligado notificó **incompetencia**, el día 17 diecisiete de marzo del 2021 dos mil veintiuno.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado, el día 22 veintidós de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado bajo folio interno 02137.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 24 veinticuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **600/2021**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 26 veintiséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupan.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/336/2021**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales fines, y mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 12 doce de abril del año que transcurre.

6. Se recibe informe. Por acuerdo de fecha 20 veinte de abril del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 16 dieciséis de abril del año en curso; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió informe de contestación al medio de impugnación que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

El acuerdo anterior se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el mismo día de su emisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	17 de marzo del 2021
Surte efectos la notificación	18 de marzo del 2021

Inicia término para interponer recurso	19 de marzo del 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	22 de abril del 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	22 de marzo del 2021
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	29 de marzo al 09 de abril del 2021

Es menester señalar que, de conformidad con los acuerdos AGP-ITEI/002/2021 y AGP-ITEI/014/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 29 veintinueve de marzo al 09 nueve de abril, del año 2021 dos mil veintiuno.

VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(...)
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

El ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

“Solicito información a la Secretaría de Igualdad SIEMH, del acuerdo DIELAG 084/2020, de las dependencias que desde su creación nunca han publicado en el periódico oficial su Reglamento interno, les van abrir algún procedimiento administrativo por no cumplir con lo ordenado por la ley orgánica del poder ejecutivo de jalisco, favor de compartir un informe de cuantas dependencias son,

Solicito información a la secretaría general de gobierno si llevan un control de los organismos que no tienen publicado su reglamento interno y si podría informar cuáles son los organismos y desde que fecha han incumplido,

Solicito información a la secretaría de la Hacienda pública, si ha solicitado a las dependencias que no tienen publicado en el periódico oficial el reglamento interno de cada una de las dependencias, si les ha requerido el cumplimiento con lo señalado en la ley orgánica del poder ejecutivo y si esa omisión, se presta para que las dependencias cambien e inventen puestos en su nómina es motivo de corrupción ?

Solicito información a la secretaría general de gobierno si en las secretarías y las dependencias han ordenado que los titulares y puestos de directivos haya igualdad de mujeres y hombres; así como de sueldos en puestos directivos. Si lo han hecho con circulares y oficios favor de enviar información” (sic)

Por lo anterior, el sujeto obligado emitió respuesta a través del Sistema Infomex, el día 17 diecisiete marzo del año que transcurre.

Folio	Paso	Recepción de la Solicitud	Sujeto Obligado	Fecha de Captura	Fecha de Recep Oficial Paso	Fecha Límite
 02093621	Registro de la solicitud	Electronica	Secretaría de la Hacienda Pública	14/03/2021 17:35	14/03/2021 17:35	
 02093621	Documenta la no competencia	Electronica	Secretaría de la Hacienda Pública	14/03/2021 17:35	17/03/2021 16:43	17/03/2021 23:59
Desplegando los resultados del 1 al 2 de un total de 2						
 Paso 3. Historial de la solicitud						
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	
Inicializar valores	14/03/2021 17:35	14/03/2021 17:35	En Proceso		Estado de Jalisco	
Inicializar valores	14/03/2021 17:35	14/03/2021 17:35	En Proceso		Estado de Jalisco	
Inicializar valores	14/03/2021 17:35	14/03/2021 17:35	En Proceso		Estado de Jalisco	
Notificar por correo nueva solicitud	14/03/2021 17:35	14/03/2021 17:35	En Proceso		Secretaría de la Hacienda Pública	
Tiempo de canalización	14/03/2021 17:35	14/03/2021 17:35	En Proceso		Estado de Jalisco	
Tiempo de canalización	14/03/2021 17:35	14/03/2021 17:35	En Proceso		Estado de Jalisco	
Tiempo de canalización	14/03/2021 17:35	14/03/2021 17:35	En Proceso		Estado de Jalisco	
Recibe y determina competencia	14/03/2021 17:35	17/03/2021 16:43	En espera de canalización		Secretaría de la Hacienda Pública	
Registro de la solicitud	14/03/2021 17:35	14/03/2021 17:35	REGISTRO		Solicitantes	
			ELABORACIÓN ACUERDO DE NO COMPETENCIA		Secretaría de la Hacienda Pública	
Documenta la no competencia	17/03/2021 16:43	17/03/2021 16:44				

No obstante, el ahora recurrente presento recurso de revisión externando el siguiente agravio:

“No respondió solicitud” (sic)

En cuanto al informe de ley, el sujeto obligado de manera medular ratificó su incompetencia, manifestando que la información solicitada no se encuentra dentro de sus atribuciones, no obstante, remitió las constancias a través de las cuales acredita que con fecha 17 diecisiete de marzo del año en curso, notificó a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través del correo oficial transparencia.oaest@jalisco.gob.mx, por considerarla competente para dar respuesta.

Analizado lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En el único agravio presentado por la parte recurrente, se duele de que el sujeto obligado no respondió a la solicitud de información, sin embargo, dicha situación no acontece ya que a través de la impresión de pantalla del folio 02093621, se advierte que la Secretaria de Hacienda Pública, notificó incompetencia el día 17 diecisiete de marzo del año en curso.

No obstante, en su informe de Ley remitió la constancia de notificación al sujeto obligado Secretaría General de Gobierno, por considerarlo competente para resolver dicha solicitud de información.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios de la parte recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 600/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

fadrs